

RESOLUCIÓN No. 01206

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, adicionada por la Resolución 03622 del 15 de diciembre 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados N° 2017ER74132 del 25 de abril de 2017 y 2017ER145622 del 01 de agosto de 2017, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1; presentó solicitud de permiso de Ocupación de cauce Permanente sobre el “Canal San Francisco con Av. Boyacá”, para el proyecto denominado *“Diseño de detalle y obras para renovación del sistema troncal de alcantarillado de la subcuenca Boyacá”*, cuya ubicación se encuentra en la Calle 68 B y Calle 16 y entre la Carrera 70 y la Carrera 77 A de la ciudad de Bogotá.

Que mediante radicado 2017ER190407 del 28 de septiembre de 2017, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, a través del señor FERNANDO MOLANO NIETO, en calidad de Director de Saneamiento Ambiental radica información complementaria solicitada por esta Subdirección.

Que mediante Auto No. 04795 del 11 de diciembre de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de ocupación de cauce del “Canal San Francisco” para el proyecto denominado *“Construcción de las obras de renovación del sifón del Canal San Francisco en el sector de la Av. Boyacá en el marco del contrato de obra N.1-1-255000-01043-2016 obras para la renovación del sistema troncal de Alcantarillado de la Subcuenca Boyacá,*

Página 1 de 34

RESOLUCIÓN No. 01206

cuya ubicación se encuentran en la Calle 68 B y Calle 16 y entre la Carrera 70 y la Carrera 77 A de la ciudad de Bogotá D.C.”.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de enero de 2018 al señor LEONARDO ENRIQUE PÉREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía 84.452.305 de Santa Marta, en calidad de apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ. Que igualmente se pudo verificar y el auto 4795 del 11 de diciembre de 2017 se encuentra publicado desde el 26 de marzo de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01244 del 05 de febrero del 2018, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ. Que dando alcance al concepto anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 05020 del 27 de abril de 2018, mediante el cual se evalúa el Permiso de Ocupación de “Cauce del Canal San Francisco”, tramitada mediante los oficios con radicado No. 2017ER145622 del 01 de agosto y 2017ER190407 del 28 de septiembre de 2017, por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. para el desarrollo del proyecto “*Renovación del sifón del interceptor Boyacá bajo el canal San Francisco, el cual hace parte integral del Contrato de Obra 1-1-2550001043-2016 DISEÑO DE DETALLE Y OBRAS PARA LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACÁ.*”, cuya ubicación se encuentra en la Calle 68B y Calle 16 y entre la Carrera 70 y la Carrera 77A. de la ciudad de Bogotá D.C.

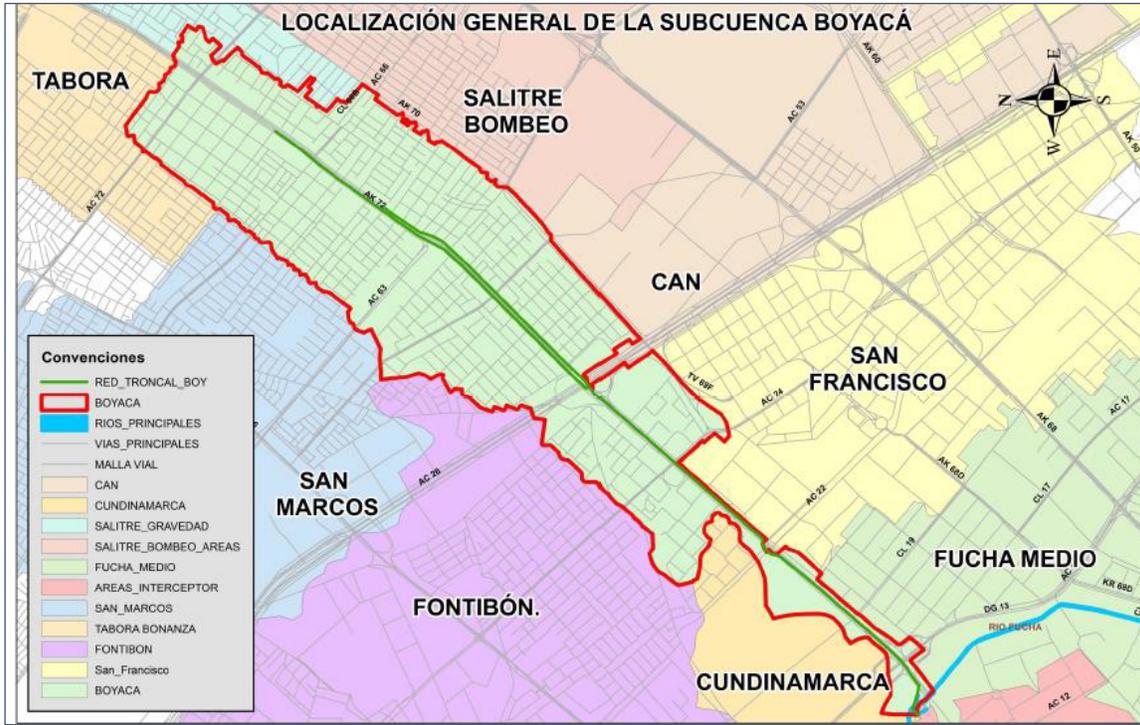
(...)

3.2 Localización del proyecto

De acuerdo al radicado N° 2017ER190407 del 28/09/2017, emitido por la EAB ESP, el proyecto se localiza en la subcuenca Boyacá en la Ciudad de Bogotá. La subcuenca se compone de un sistema separado que drena el área comprendida entre la Calle 68 B y Calle 16 y entre la Carrera 70 y la Carrera 77 A. La recolección de aguas residuales se da a través del Interceptor Izquierdo y el Interceptor Derecho del Boyacá, que se desarrollan de forma paralela al Canal Boyacá, hasta su confluencia en la Calle 26, dando origen al Interceptor Boyacá. Tal como se aprecia en la siguiente figura.

RESOLUCIÓN No. 01206

FUGURA 1 LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PROYECTO



Fuente: Radicado N° 2017ER190407 del 28/09/2017 - EAB ESP

3.2.1 Localización Específica del Sifón

De acuerdo al radicado N° 2017ER190407 del 28/09/2017, emitido por la EAB ESP, La renovación del sifón objeto del permiso, se encuentra localizado en el cruce (costado occidental) de la Av. Boyacá con Canal San Francisco. Delimitado por las siguientes coordenadas.

TABLA 1 CUADRO DE COORDENADAS

CUADRO DE COORDENADAS			
PUNTO	NORTE	ESTE	COTA
1	106652.99	95198.34	2546.56
2	106683.42	95229.94	2546.82
3	106667.32	95175.54	2545.12
4	106706.89	95216.46	2545.35

Fuente: Radicado N° 2017ER190407 del 28/09/2017 - EAB ESP

En las siguientes figuras, se aprecia la localización espacial del área objeto del permiso, aclarado que la intervención obedece la renovación del sifón existente, ya que se identificó visualmente que

RESOLUCIÓN No. 01206

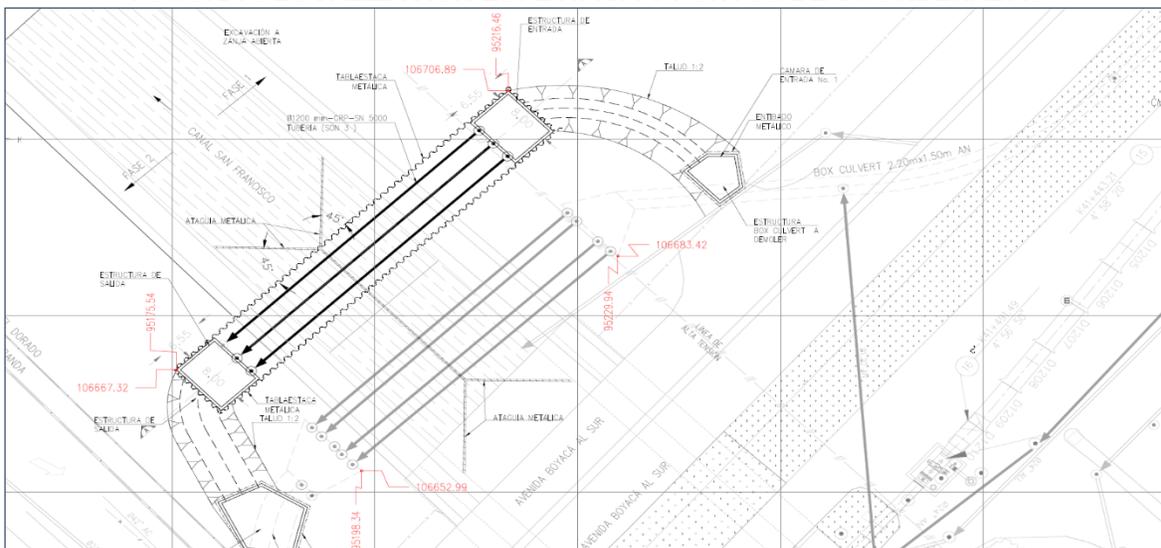
existen problemas, bajo el canal San Francisco, presenta daños estructurales en la losa del canal, producto de la constante filtración de agua residual del sifón.

FIGURA 2 LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA SIFÓN



Fuente: Radicado N° 2017ER190407 del 28/09/2017 - EAB ESP

FIGURA 3 LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA Y PUNTOS DE COORDENADAS



Fuente: Radicado N° 2017ER190407 del 28/09/2017 - EAB ESP

RESOLUCIÓN No. 01206

3. Descripción del Proyecto

Según la información remitida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB ESP, mediante los oficios con radicados No. 2017ER145622 del 01 de septiembre y No. 2017ER190407 del 28 de septiembre de 2017, el proyecto comprende lo siguiente:

3.1 Objetivos del Proyecto

Establecer las actividades a seguir para renovación del sifón del interceptor Boyacá bajo el canal San Francisco, el cual hace parte integral del Contrato de Obra 1-1-25500-01043-2016 DISEÑO DE DETALLE Y OBRAS PARA LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACÁ.

3.2 Justificación del Proyecto

El diagnóstico actual identificó visualmente que existen problemas en el sifón del interceptor Boyacá bajo el canal San Francisco, que presenta daños estructurales en la losa del canal, producto de la constante filtración de agua residual del sifón. Motivo por el cual se requiere Permiso de Intervención de Cauce, para la renovación de esta estructura.

3.3 Descripción de las Actividades a Desarrollar

a. Alcance de las Obras

Los diseños del sifón para el canal San Francisco, establece la construcción de las siguientes estructuras:

- 2 cámaras de alcantarillado (número 1 y número 2); una de entrada que recibe las aguas residuales del box culvert de dimensiones 2,20 m x 1,50 m, proyectada en concreto reforzado; la segunda cámara o de salida, entrega las aguas residuales a un box culvert de 4,50 m x 1,50 m, de igual forma, en concreto reforzado.
- Construcción de un box culvert de dimensiones 2,20 m x 1,50 m en concreto reforzado de 30 metros de longitud; este conducto es de entrada al sifón.
- Construcción de un box culvert de dimensiones 4,50 m x 1,50 m, denominado conducto de salida, en una longitud de 16,0 metros.
- Instalación de 3 tuberías de GRP, diámetro 1200 mm, SN 5000, que constituye la estructura del sifón, en una longitud aproximada de 40 metros de cada tubería.

El procedimiento constructivo, se describe a continuación:

b. Manejo de Aguas Residuales Antes del Cruce del Canal

Inicialmente, la estructura existente del paso en sifón se conserva hasta tanto no se construyan las cámaras de alcantarillado de entrada y salida enunciadas anteriormente; por consiguiente,

Página 5 de 34

RESOLUCIÓN No. 01206

el sistema de alcantarillado no se modifica hasta construir las interconexiones o cámaras de alcantarillado. Luego se explicará el manejo de las aguas residuales durante la construcción de las cámaras de entrada y salida y la entrada en funcionamiento de la nueva estructura del sifón.

c. Construcción de las Estructuras de Entrada y Salida del Sifón

Estas actividades están conformadas por los siguientes componentes:

- Excavación de estructuras de entrada y salida para la construcción del sifón, esta excavación debe tener dimensiones mínimas de 6,60 m por 8,0 m.
- De acuerdo con la conformación real del suelo, podrá entibarse el talud con tablestacas en los costados norte, sur y oriental, en la estructura de entrada y en los costados norte, sur y occidental en la estructura de salida.
- La intervención del canal deberá hacerse en dos fases; la fase 1 corresponde a la construcción del sifón en la margen derecha del cauce y la fase 2 sobre la margen izquierda del mismo.
- El manejo de las aguas del canal San Francisco, se propone mediante la utilización de ataguías metálicas que separen el canal en un 50% de su sección transversal; estructura que podrá disponerse para su utilización durante la fase 1 ó 2 de intervención.
- Adyacente a la tablestaca, deberán construirse los muros de las estructuras de entrada y salida del sifón; en la medida en que se vayan construyendo los muros laterales, podrá retirarse la tablestaca respectiva.

d. Construcción, Instalación del Sifón

- Para la instalación de las tuberías que conforman la estructura del sifón, se debe excavar hasta la profundidad de cimentación de las tuberías, excavación que deberá mantenerse con la utilización de tablestacas perpendiculares al canal y en la longitud de la tubería.
- Instaladas las tuberías de GRP, con sus respectivos accesorios, se procederá hacer pruebas de presión y estanqueidad, para continuar con el relleno de la sección transversal de la tubería, por lo menos hasta 50 cm por debajo de la cota de a solera del canal.
- Los rellenos deben ser seleccionados y aprobados por Interventoría y la Empresa de Acueducto – EAB.
- Sobre los rellenos de la tubería, debidamente compactados, se recomienda construir una placa de mortero fluido, antes de construir la placa de concreto reforzado que constituye la solera del canal rehabilitado.
- El anterior procedimiento debe aplicarse para la fase 2 de construcción del sifón.
- Finalmente, el canal quedará reconstruido, en la sección donde se ubicará la estructura del nuevo sifón.

RESOLUCIÓN No. 01206

- Luego de construidos el box culvert y las estructuras de entrada y salida del sifón, así como la totalidad del paso bajo el canal, se debe culminar con la construcción de las cámaras de alcantarillado de entrada y salida; teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Iniciar con la construcción de la cámara de entrada No. 1, para esta actividad se debe excavar y entibar con elementos metálicos. Para poder hacer esta intervención se debe sacar de servicio el paso de aguas residuales por el box culvert existente; en estas circunstancias, debe proveerse de un bombeo desde la cámara CMP91667 ubicada en el separador de la Avenida Boyacá.
- Para generar menos impactos ambientales y urbanos, se recomienda perforar el box culvert existente en el separador de la Avenida Boyacá, 116 metros aguas abajo de la cámara CMP91667, sobre el box culvert de dimensiones 2,25 m x 1,20 m, entre las cámaras CMP169295 y CMP91716.
- El orificio en la losa superior del box culvert, debe ser de dimensiones solo para introducir la impulsión del bombeo; este orificio debe repararse con concreto, refuerzo y aditivos para el concreto.
- En forma paralela se debe reparar la losa o solera del canal existente, en el área donde se evidencian filtraciones de agua residual, sección transversal donde se encuentra ubicado actualmente el sifón de 5 tuberías en paralelo. Estas reparaciones incluyen la excavación, relleno y construcción de una nueva losa de concreto.
- El bombeo debe mantenerse mientras se construyen las cámaras de alcantarillado 1 y 2.
- Luego de construirse las cámaras de entrada y salida 1 y 2, podrá darse al servicio el nuevo sifón y en consecuencia eliminar el bombeo utilizado durante la construcción.
- La obra debe culminar con la adecuación final de las áreas adyacentes al canal, tal como reparación de andenes, sardineles y reconfiguración de zonas verdes.

3.4 Especificación De Materiales

De acuerdo a información remitida mediante los oficios con radicados No. 2017ER145622 del 01 de septiembre y No. 2017ER190407 del 28 de septiembre de 2017, los materiales utilizar para el desarrollo del proyecto son:

- Formaleta metálica
- Concreto
- Reflectores de 500 watts.
- Pintura de esmalte.
- Varillas para escalera de acceso.
- Acero de refuerzo
- Tubo en concreto reforzado.

3.5 Maquinaria a Utilizar en el Proyecto

Página 7 de 34

RESOLUCIÓN No. 01206

De acuerdo a información remitida mediante los oficios con radicados No. 2017ER145622 del 01 de septiembre y No. 2017ER190407 del 28 de septiembre de 2017, la maquinaria a utilizar en el desarrollo del proyecto es:

- Retroexcavadora
- Minicargador.
- Herramienta de mano.
- Volqueta
- Grillete de seguridad, de accionamiento remoto.
- Estrobo para maniobras.
- Grilletes diferentes diámetros.
- Cortadora de asfalto y/o concreto.
- Bomba sumergible con manguera de descarga.
- Camioneta.
- Vibrador para concreto.
- Torre de iluminación Multiquip

3.6 Áreas a Endurecer

De acuerdo con información remitida mediante los oficios con radicados No. 2017ER145622 del 01 de septiembre y No. 2017ER190407 del 28 de septiembre de 2017 y Según la información del Formato de registro de endurecimiento de zonas verdes, el área de zona verde a intervenir será de 730 m²; sin embargo, una vez concluya el proyecto de Renovación del sifón del interceptor, estas serán restauradas mediante empedradización.

Por lo anterior, se infiere que el proyecto no genera endurecimiento de zonas verdes en el lugar de intervención; así mismo, se aclara que la obra consiste en una renovación de una estructura ya existente.

3.7 Generalidades del Cauce

Con la información suministrada por la EAB ESP mediante radicado SDA No 2017ER190407 del 28 de septiembre de 2017 de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA generó la siguiente tabla:

Tabla 5. Generalidades del cauce.

RESOLUCIÓN No. 01206

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo (m3/s)	Caudal Medio (m3/s)	Caudal Mínimo (m3/s)
Canal San Francisco	<i>Permanente</i>	<i>Recto</i>	<i>Laminar</i>	<i>100</i>	<i>55.48</i>	<i>35.5</i>
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	Permanente	Tabla 1	710 m ²	N.A	N.A	5 meses

Fuente: Formato de solicitud POC-Radicado 2017ER190407 del 28/09/2017 - EAB ESP

3.8 Duración del proyecto

Según la solicitud del permiso de ocupación de cauce mediante radicado No. 2017ER190407 del 28 de septiembre de 2017 para el desarrollo del proyecto “Renovación del sifón del interceptor Boyacá bajo el canal San Francisco, el cual hace parte integral del Contrato de Obra 1-1-25500-01043-2016 DISEÑO DE DETALLE Y OBRAS PARA LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACÁ”; la obra realizará una intervención de carácter permanente sobre el Cauce del Canal San Francisco y se ejecutará en un plazo de 5 meses.

3.9 Pago de evaluación

Según información del Radicado SDA No. 2017ER190407 del 28 de septiembre de 2017, La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB ESP realizó el pago por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce – POC – en el recibo de pago No 3692102 del 30 de marzo del 2017, por un valor de \$2.705.227.

RESOLUCIÓN No. 01206

DETALLE Y OBRAS PARA LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACÁ2". Dentro de los aspectos identificados en la zona de influencia del proyecto, podemos citar lo siguiente:

- La zona no presenta individuos arbóreos de gran tamaño que se puedan ver afectados por el desarrollo del proyecto en mención.
- Se observa deterioro total de las losas ubicadas en la margen derecha del Canal San Francisco sentido oriente occidente, al costado occidental de la Av. Boyacá.
- Al costado occidental de la Av. Boyacá, en la margen izquierda del Canal San Francisco sentido oriente - occidente se observó disposición de alrededor de 4m³ de RCD.
- En la parte central del cauce del canal San Francisco se observó una filtración, que según lo manifestado por el personal que atendió la visita, son filtraciones de agua residuos producto del daño que presenta la estructura del sifón existente.
- No se observó presencia de habitantes de calle en el sector.

REGISTRO FOTOGRÁFICO LEVANTADO EN CAMPO

A continuación, se muestran una localización aproximada del sitio a intervenir en el Canal San Francisco objetos del presente POC:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01206



Fotografía 1. Estado actual de la estructura a intervenir



RESOLUCIÓN No. 01206



Fotografía 2. Ubicación aproximada de la filtración de aguas residuales por daño en el sifón.



Fotografía 3. Disposición de RCD en el margen izquierdo del canal.



Fotografía 4. Deterioro y destrucción de las losas del canal, area a intervenir.

RESOLUCIÓN No. 01206

4.2 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada la información remitida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP y consultado el sistema de información geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que el punto a intervenir se encuentra ubicado sobre el Canal San Francisco; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004.

Conforme a la visita de verificación y evaluación realizada al punto de intervención se comprobó que las obras a desarrollar tienen como finalidad la renovación total del sifón que cruza el Canal San Francisco, dado que se presentan daños estructurales en las losas del canal, producto de la constante filtración de agua residual del sifón, que están afectando de forma negativa la calidad del agua del canal en ese sector, situación que desencadena la pérdida y modificación de los elementos ecológicos y/o servicios ambientales que en este tramo del Canal brinda al ecosistema de la zona.

Es así, como en concordancia con lo expuesto, se considera técnicamente que las actividades propuestas en la zona no son arbitrarias

Por lo anterior, se podría presumir que con las obras a desarrollar se contribuye a la rehabilitación y mejoramiento de la estructura existente, lo que busca subsanar la problemática que actualmente se presenta de filtración de aguas residuales al Canal como parte integral del Contrato de Obra 1-1-25500-01043-2016 DISEÑO DE DETALLE Y OBRAS PARA LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACÁ.

Teniendo en cuenta lo expuesto y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE** del Canal San Francisco para el desarrollo del proyecto “Renovación del sifón del interceptor Boyacá bajo el canal San Francisco, el cual hace parte integral del Contrato de Obra 1-1-25500-01043-2016 DISEÑO DE DETALLE Y OBRAS PARA LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACÁ2”. propuesto por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP; en un plazo de cinco (5) meses, el cual se adelantará dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del Canal San Francisco a la altura de las coordenadas establecidas en la Tabla 1, las cuales fueron tomadas del radicado SDA No. 2017ER190407 del 28 de septiembre de 2017de 2017.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de La “**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ**”

Página 14 de 34

RESOLUCIÓN No. 01206

EAB ESP” siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Teniendo en cuenta el alcance dado al Concepto Técnico No. 012244 del 5 de febrero de 2018 mediante el Concepto Técnico No. 05020 del 27 de abril de 2018, debe señalarse:

(...)

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se aclara la tabla 5 Generalidades del Cauce del Concepto Técnico 1244 del 5 de febrero de 2018, ya que el tiempo de ejecución de la obra de acuerdo con el radicado No. 2017ER145622 del 1 de agosto de 2017, será de 17 meses y no de 5 meses como se establece en el mismo.

Tabla 5. Generalidades del cauce.

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo (m3/s)	Caudal Medio (m3/s)	Caudal Mínimo (m3/s)
Canal San Francisco	Permanente	Recto	Laminar	100	55.48	35.5
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	Permanente	Tabla 1	710 m ²	N.A	N.A	17 meses

Fuente: Formato de solicitud POC-Radicado 2017ER190407 del 28/09/2017 - EAB ESP

(...)

5.3 OBLIGACIONES Y LINEAMIENTOS

En el marco del permiso de ocupación de cauce otorgado, La Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, desde las Subdirecciones de Control Ambiental al Sector Publico – SCASP, requiere que el LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P. de estricto cumplimiento a lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01206

- 5.3.1** Los contenidos y disposiciones legales y normativas definidas por el Decreto 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", y toda la normatividad vigente aplicable.
- 5.3.2** Informar la fecha de inicio de las obras y entregar el cronograma del plan de trabajo actualizado, para que la autoridad ambiental pueda realizar el seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales, en cualquier tiempo y sin previo aviso.
- 5.3.3** Se deberá dar estricto cumplimiento a lo presentado en los oficios con radicados No. 2017ER145622 del 01 de septiembre y No. 2017ER190407 del 28 de septiembre de 2017, en cuanto a la implementación de las medidas ambientales propuestas en las fichas de manejo ambiental para los componentes Agua, Aire, suelo, Fauna y flora así como en el desarrollo de los diseños y métodos constructivos propuestos.
- 5.3.4** Por ningún motivo se deberán realizar cambios en las actividades, diseños, medidas ambientales a implementar y la ubicación de los puntos objeto de este permiso de Ocupación de Cauce, sin previo aviso a esta Entidad y con aprobación de la misma.
- 5.3.5** La tabla 1 muestra los puntos para los cuales se considera técnicamente viable otorga este Permiso de Ocupación; cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico y ubicadas en las coordenadas que a continuación se exponen.

TABLA 1 CUADRO DE COORDENADAS

CUADRO DE COORDENADAS			
PUNTO	NORTE	ESTE	COTA
1	106652.99	95198.34	2546.56
2	106683.42	95229.94	2546.82
3	106667.32	95175.54	2545.12
4	106706.89	95216.46	2545.35

- 5.3.6** Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
- 5.3.7** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe garantizar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA.

RESOLUCIÓN No. 01206

- 5.3.8** El permiso de ocupación de cauce es de carácter PERMANENTE exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla 1 de éste documento, sobre el Canal San Francisco. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.
- 5.3.9** En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP como el Cauce, la Ronda Hidráulica y/o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal San Francisco.
- 5.3.10** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe garantizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce del Canal San Francisco.
- 5.3.11** Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
- 5.3.12** En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación, vertimiento o descarga.
- 5.3.13** Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción al canal o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
- 5.3.14** No se puede realizar almacenamiento de combustibles, ni tanqueo de maquinaria o vehículos en el Cauce, las rondas hidráulicas, ni – en las ZMPA del Canal San Francisco.
- 5.3.15** En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
- 5.3.16** La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Canal San Francisco, así como las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, una vez inicie el proyecto será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.

RESOLUCIÓN No. 01206

- 5.3.17** Al finalizar la ocupación, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
- 5.3.18** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
- 5.3.19** Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del Canal San Francisco.
- 5.3.20** Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
- 5.3.21** Antes de iniciar actividades constructivas la Empresa de acueducto deberá presentar el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición conforme lo establecido en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y en la Guía para la elaboración del mismo.
- 5.3.22** Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del Canal San Francisco, durante la ejecución de las obras.
- 5.3.23** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, el mismo debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso y las requeridas por esta Secretaria durante los recorridos de seguimiento; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Así mismo, el plazo para remitir el informe correspondiente a cada visita de seguimiento que se realice será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se efectue el recorrido. En estos informes deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las

RESOLUCIÓN No. 01206

zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras, así como las actividades desarrolladas en torno a los requerimientos efectuados por esta Entidad durante los seguimientos a la obra.

- 5.3.24** No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
- 5.3.25** El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
- 5.3.26** Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del Canal San Francisco que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno la localización y límite de estas áreas para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.
- 5.3.27** Se deben recuperar en su totalidad las zonas verdes intervenidas, para lo cual se debe garantizar la recuperación de la capa vegetal y procurar reducir la pérdida del suelo de las áreas intervenidas, utilizando materiales que interactúen y faciliten el establecimiento de la vegetación natural y propia del ecosistema del Canal San Francisco. La superficie a empujar debe cubrirse, como mínimo, con una capa 30 centímetros de espesor de tierra orgánica debidamente compactada con las necesidades del terreno, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones generales del mismo. Deben seguirse los manuales, protocolos y guías técnicas de restauración ecológica y manejo silvicultural definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.
- 5.3.28** El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecorbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá (Decreto 566 de 2014) siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.
- 5.3.29** Los sitios potenciales de acceso al proyecto en las diferentes etapas de intervención y operación de las obras, se deberán localizar sin afectar los hábitats de la fauna silvestre del Canal San Francisco.

5.4 LINEAMIENTOS AMBIENTALES DE INTERVENCIÓN EN EL CANAL SAN FRANCISCO

- 5.4.1** No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01206

- 5.4.2** Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 5.4.3** Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
- 5.4.4** El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro de ZMPA o RH del Canal San Francisco.
- 5.4.5** En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de ZMPA o RH del Canal San Francisco se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de estas zonas.
- 5.4.6** No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro de ZMPA o RH del Canal San Francisco
- 5.4.7** En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata. El plan de contingencia se debe ajustar al plan nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas Decreto 321 del 1999.
- 5.4.8** No se podrá instalar el campamento de obra, ni áreas de almacenamiento permanente de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a ZMPA o RH del Canal San Francisco.
- 5.4.9** El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que deberá ser presentado.
- 5.4.10** Deben implementarse las medidas necesarias de manera sostenible para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
- 5.4.11** Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones a la ZMPA o RH del Canal San Francisco.

RESOLUCIÓN No. 01206

Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.

- 5.4.12** En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.
- 5.4.13** Se deberá evitar al máximo el endurecimiento del suelo en las zonas adyacentes al cuerpo de agua del Canal (ronda hidráulica y ZMPA).
- 5.4.14** La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y ZMPA. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros según la normatividad vigente
- 5.4.15** En caso de ser necesario el endurecimiento de algún área a intervenir, y previamente permitido según la normatividad vigente, se deberán tomar en cuenta las medidas de compensación por endurecimiento de zonas verdes, que regirán de acuerdo con las Resoluciones 0456 del 11 de febrero de 2014 y 1998 de 2014 expedidas por la SDA, de acuerdo con el Parágrafo del Artículo segundo de la Resolución 1998 de 2014 “La Dirección de Gestión Ambiental y la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental empresarial, harán el cálculo del factor de compensación”.
- 5.4.16** En caso de que se generen taludes o cortes de terreno, se deberán reconformar, empedrar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas y arbustivas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación al cuerpo de agua.
- 5.4.17** Para evitar irrumpir en el equilibrio ecosistémico y evitar posibles alteraciones a mediano y largo plazo sobre el bienestar y la dinámica poblacional de la fauna asociada al Canal, se deberán plantear y ejecutar mecanismos eficientes para la mitigación del ruido generado por los procesos derivados de la fase constructiva y de funcionamiento de las adecuaciones propuestas.
- 5.4.18** En relación a las Medidas de Manejo Ambiental, se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación, ruido generados por las obras que

RESOLUCIÓN No. 01206

perturban a la fauna silvestre, rescate de especies, entre otros, que sean evaluados y considerados según los diseños de las obras.

- 5.4.19** Si es el caso, los residuos líquidos domésticos generados en el campamento y casino se verterán a la red de alcantarillado, previo tratamiento con trampas de grasas, y desarenadores siempre y cuando se haya tramitado el permiso correspondiente. De lo contrario, deberán ser almacenados y dispuestos por medio de terceros que cuenten con los permisos ambientales pertinentes.
- 5.4.20** La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.
- 5.4.21** No se podrán utilizar los cuerpos de agua, las Rondas Hidráulicas, las - ZMPA, ni las zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas del proyecto.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Página 22 de 34

RESOLUCIÓN No. 01206

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

RESOLUCIÓN No. 01206

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, de acuerdo a lo establecido en el concepto Técnico No. 01244 del 05 de febrero del 2018, el cual se le da alcance mediante Concepto Técnico No. 05020 del 27 de abril de 2018, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce del “Canal San Francisco” para el proyecto denominado “*Renovación del sifón del interceptor Boyacá bajo el canal San Francisco, el cual hace parte integral del Contrato de Obra 1-1-25500-01043-2016 DISEÑO DE DETALLE Y OBRAS PARA LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACÁ*”, propuesto por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-1186.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

RESOLUCIÓN No. 01206

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, identificada con NIT 899.999.094-1 **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre el “Canal San Francisco” para el proyecto denominado *“ Renovación del sifón del interceptor Boyacá bajo el canal San Francisco, el cual hace parte integral del Contrato de Obra 1-1-25500-01043-2016 DISEÑO DE DETALLE Y OBRAS PARA LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACÁ”*, propuesto por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP”, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-1186.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce del “Canal San Francisco”, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No . 01244 del 05 de febrero del 2018, el cual se le da alcance mediante Concepto Técnico No. 05020 del 27 de abril del 2018, con el fin de establecer las actividades a seguir para la *“Renovación del sifón del interceptor Boyacá bajo el canal San Francisco, el cual hace parte integral del Contrato de Obra 1-1-25500-01043-2016 DISEÑO DE DETALLE Y OBRAS PARA LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACÁ”*. propuesto por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP ” en las coordenadas registradas en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 01206

CUADRO DE COORDENADAS			
PUNTO	NORTE	ESTE	COTA
1	106652.99	95198.34	2546.56
2	106683.42	95229.94	2546.82
3	106667.32	95175.54	2545.12
4	106706.89	95216.46	2545.35

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del “Canal San Francisco”, se otorga por un término de diecisiete (17) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ , identificada con el Nit. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ ., identificada con el Nit. 899.999.094-1, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 899.999.094-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 01244 del 05 de febrero del 2018, lo señalado en el Concepto Técnico No. 05020 del 27 de abril de 2018, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante

RESOLUCIÓN No. 01206

el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar la fecha de inicio de las obras y entregar el cronograma del plan de trabajo actualizado, para que la autoridad ambiental pueda realizar el seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales, en cualquier tiempo y sin previo aviso.
2. Se debe dar estricto cumplimiento a lo presentado en los oficios con radicados No. 2017ER145622 del 01 de septiembre y No. 2017ER190407 del 28 de septiembre de 2017, en cuanto a la implementación de las medidas ambientales propuestas en las fichas de manejo ambiental para los componentes Agua, Aire, suelo, Fauna y flora, así como en el desarrollo de los diseños y métodos constructivos propuestos.
3. Por ningún motivo se debe realizar cambios en las actividades, diseños, medidas ambientales a implementar y la ubicación de los puntos objeto de este permiso de Ocupación de Cauce, sin previo aviso a esta Entidad y con aprobación de la misma.
4. El permiso de ocupación de cauce es de carácter PERMANENTE exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas de éste documento, sobre el Canal San Francisco. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.
5. En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP como el Cauce, la Ronda Hidráulica y/o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal San Francisco.
6. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe garantizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce del Canal San Francisco.
7. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la Empresa de Acueducto,

Página 27 de 34

RESOLUCIÓN No. 01206

Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

8. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación, vertimiento o descarga.
9. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción al canal o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
10. No se puede realizar almacenamiento de combustibles, ni tanqueo de maquinaria o vehículos en el Cauce, las rondas hidráulicas, ni – en las ZMPA del Canal San Francisco.
11. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deben ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
12. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Canal San Francisco, así como las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, una vez inicie el proyecto será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
13. Al finalizar la ocupación, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
14. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
15. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso constructivo, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado

RESOLUCIÓN No. 01206

y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del Canal San Francisco.

16. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
17. Antes de iniciar actividades constructivas la Empresa de acueducto debe presentar el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición conforme lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y en la Guía para la elaboración del mismo.
18. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del Canal San Francisco, durante la ejecución de las obras.
19. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, el mismo debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso y las requeridas por esta Secretaría durante los recorridos de seguimiento; ésta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Así mismo, el plazo para remitir el informe correspondiente a cada visita de seguimiento que se realice será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se efectue el recorrido. En estos informes debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras, así como las actividades desarrolladas en torno a los requerimientos efectuados por esta Entidad durante los seguimientos a la obra.
20. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.

RESOLUCIÓN No. 01206

21. El Corredor Ecológico de Ronda debe estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
22. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, debe delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del Canal San Francisco que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno la localización y límite de estas áreas para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.
23. Se debe recuperar en su totalidad las zonas verdes intervenidas, para lo cual se debe garantizar la recuperación de la capa vegetal y procurar reducir la pérdida del suelo de las áreas intervenidas, utilizando materiales que interactúen y faciliten el establecimiento de la vegetación natural y propia del ecosistema del Canal San Francisco. La superficie a empedrar debe cubrirse, como mínimo, con una capa 30 centímetros de espesor de tierra orgánica debidamente compactada con las necesidades del terreno, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones generales del mismo. Deben seguirse los manuales, protocolos y guías técnicas de restauración ecológica y manejo silvicultural definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.
24. El proyecto debe incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá (Decreto 566 de 2014) siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.
25. Los sitios potenciales de acceso al proyecto en las diferentes etapas de intervención y operación de las obras, se debe localizar sin afectar los hábitats de la fauna silvestre del Canal San Francisco.

ARTÍCULO TERCERO: La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes **Lineamientos ambientales:**

1. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
2. Los residuos peligrosos deben disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Página 30 de 34

RESOLUCIÓN No. 01206

3. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
4. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro de ZMPA o RH del Canal San Francisco.
5. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de ZMPA o RH del Canal San Francisco se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de estas zonas.
6. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro de ZMPA o RH del Canal San Francisco
7. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se debe atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata. El plan de contingencia se debe ajustar al plan nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas Decreto 321 del 1999.
8. No se podrá instalar el campamento de obra, ni áreas de almacenamiento permanente de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a ZMPA o RH del Canal San Francisco.
9. Deben implementarse las medidas necesarias de manera sostenible para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
10. Toda la obra debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones a la ZMPA o RH del Canal San Francisco. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.
11. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado

RESOLUCIÓN No. 01206

a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.

12. Se debe evitar al máximo el endurecimiento del suelo en las zonas adyacentes al cuerpo de agua del Canal (ronda hidráulica y ZMPA).
13. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y ZMPA. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros según la normatividad vigente
14. En caso de ser necesario el endurecimiento de algún área a intervenir, y previamente permitido según la normatividad vigente, se debe tomar en cuenta las medidas de compensación por endurecimiento de zonas verdes, que regirán de acuerdo con las Resoluciones 0456 del 11 de febrero de 2014 y 1998 de 2014 expedidas por la SDA, de acuerdo con el Parágrafo del Artículo segundo de la Resolución 1998 de 2014 “La Dirección de Gestión Ambiental y la Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental empresarial, harán el cálculo del factor de compensación”.
15. En caso de que se generen taludes o cortes de terreno, se debe reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas y arbustivas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación al cuerpo de agua.
16. Para evitar irrumpir en el equilibrio ecosistémico y evitar posibles alteraciones a mediano y largo plazo sobre el bienestar y la dinámica poblacional de la fauna asociada al Canal, se debe plantear y ejecutar mecanismos eficientes para la mitigación del ruido generado por los procesos derivados de la fase constructiva y de funcionamiento de las adecuaciones propuestas.
17. En relación a las Medidas de Manejo Ambiental, se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación, ruido generados por las obras que perturban a la fauna silvestre, rescate de especies, entre otros, que sean evaluados y considerados según los diseños de las obras.
18. Si es el caso, los residuos líquidos domésticos generados en el campamento y casino se verterán a la red de alcantarillado, previo tratamiento con trampas de grasas, y desarenadores siempre y cuando se haya tramitado el permiso correspondiente. De lo contrario, debe ser almacenados y dispuestos por medio de terceros que cuenten con los permisos ambientales pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 01206

19. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) debe disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.
20. No se podrán utilizar los cuerpos de agua, las Rondas Hidráulicas, las - ZMPA, ni las zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, identificada con el Nit. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO. EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, identificada con Nit 899.999.094-1, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ con Nit.899.999.094-1, a través de su representante legal a través de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, ubicada en la avenida Calle 24 No. 37-15, de esta ciudad, de

Página 33 de 34

RESOLUCIÓN No. 01206

conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de mayo del 2018



**ANGELO GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180806 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/05/2018
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C: 1032379433	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171012 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/05/2018
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C: 53084692	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/05/2018
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/05/2018
------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------